



# Boletín INFORMATIVO

## Nuestro Boletín Informativo Contiene:

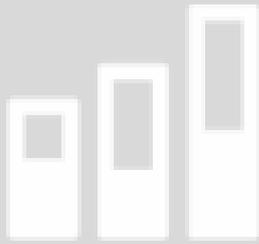
1. *Unidad de Análisis Financieros y Económico (UAFE).*
2. *Recaudación Anticipada del Impuesto a la Renta.*
3. *Régimen Impositivo para Microempresas.*
4. *Directrices para el Registro de Modalidades y Acuerdos Laborales.*
5. *Aplicación de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo.*



## Unidad de Análisis Financieros y Económico (UAFE)

***El Director General de la UAFE, el día 09 de julio del 2020, expidió la resolución No. UAFE-DG-2020-0060, la cual dispone lo siguiente:***

1. Suspender el plazo para la presentación del reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de 30 días, correspondiente al período de junio de 2020.
2. A partir del 15 de julio del 2020, se levanta la suspensión del plazo para la presentación del reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de 30 días, correspondiente a los períodos de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020.
3. El plazo para la presentación de los reportes será de un mes a partir del 16 de julio de 2020.
4. Levantar la suspensión de los términos y plazos de todos los procedimientos administrativos contemplados en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento, así como los contenidos en el Reglamento para la Ejecución Coactiva de la UAFE.



# Recaudación Anticipada del Impuesto a la Renta

***El 27 de julio 2020, el Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 1109, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y que en lo principal dispone lo siguiente:***

**Anticipo de Impuesto a la Renta [IR]:** La recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020 por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI).

**Sujetos obligados a pagar el anticipo del impuesto a la renta:** Las personas naturales y sociedades (incluidos los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes) que:

- a) Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia;
- b) En el ejercicio fiscal 2019 hayan percibido ingresos brutos en un monto igual o superior a USD 5 millones; y,
- c) Hayan obtenido utilidad contable durante el período de enero a junio 2020, excluyendo los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

**Notas:**

- ¿Se debe considerar la utilidad contable antes de participación laboral e impuesto a la renta o la utilidad neta?
- Para determinar la utilidad de las sociedades ¿Se excluyen los gastos del trabajo en relación de dependencia, todos?

**Sujetos no obligados al pago del anticipo del impuesto a la renta:**

- a) micro, pequeñas o medianas empresas;
- b) sujetos pasivos cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de impuesto a la renta;
- c) quienes tengan su domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos; su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas; o, sea del sector de turismo -exclusivamente respecto a actividades de servicio turístico de alojamiento y/o comidas-; sector agrícola; exportadores habituales de bienes o el 50% de sus ingresos corresponda a exportación de bienes; y,
- d) cuya actividad económica corresponda al sector acuícola.

**Notas: Para el literal b)**

- ¿Se excluyen los ingresos exentos, o exonera a quienes solo tengan ingresos exentos? Si es parcial ¿Se paga sobre todo?
- ¿Se debe realizar una CCT que difiere de la utilidad contable?

### **Fórmula de cálculo del anticipo:**

Anticipo IR 2020 = (85% de la UC \* 25%) – RFIR20

UC = Utilidad contable equivalente al resultado de las operaciones efectuadas entre el 1 de enero al 30 de junio 2020, incluidas en los estados financieros; y, registradas conforme la normativa contable y financiera correspondiente.

RFIR20 = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le practicaron por las operaciones del 1 de enero al 30 de junio 2020, que se tenga derecho a utilizarlas como crédito tributario del IR al momento de liquidar este impuesto.

**Uso del anticipo de IR pagado:** El pago anticipado constituirá para los sujetos pasivos, crédito tributario para el pago del IR 2020.

**Liquidación y pago:** La liquidación y pago del anticipo del IR deberá ser efectuado:

- Hasta el 14 de agosto 2020 (un solo pago); o,
- En 3 cuotas iguales así: i) primera cuota, hasta el 14 de agosto 2020; ii) segunda cuota, hasta el 14 de septiembre 2020; y, iii) tercera cuota, hasta el 14 de octubre 2020.

El incumplimiento de pago de conformidad con lo antes mencionado generará intereses y multas determinados en la normativa aplicable. El pago del anticipo no será susceptible de acogerse a facilidades de pago.

**Notas:** Por definir el formulario en el que se consignará y la multa por falta de pago pues no es una declaración. El 9° dígito del RUC no incide en fecha de vencimiento.

### **Otras disposiciones:**

- Sujetos pasivos que no se encuentren obligados a pagar el anticipo IR, podrán efectuar su pago de manera voluntaria, conforme las reglas y plazos establecidos en el Decreto Ejecutivo.
- Los sujetos pasivos de IR podrán pagar un valor superior al calculado, de forma voluntaria, dentro de los plazos señalados por el Decreto Ejecutivo.

Para la liquidación del anticipo de IR, se considerarán como pagos previos al capital, los anticipos voluntarios de IR del periodo fiscal 2020, efectivamente cancelados con anterioridad a la vigencia de este Decreto. Si los pagos efectuados con anterioridad supera el valor del anticipo IR calculado conforme lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, ya no existirá la obligación de pago.



# Régimen Impositivo para Microempresas

**En el Registro Oficial No. 800 de 21 de julio del 2020 se publicó la Resolución N° NAC-DGERCGC20-00000050 del Servicio de Rentas Internas (SRI), que dispone lo siguiente:**

- Reforma Resolución N° NAC-DGERCGC20-00000011.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS.

## **ANTES**

- Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas podrán presentar su petición motivada ante la Administración Tributaria, quien resolverá aceptando o negando la petición formulada en un plazo máximo de 30 días, a partir de la presentación de la petición.

## **DESPUÉS**

- Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas podrán presentar su petición motivada ante la Administración Tributaria, quien dispondrá del plazo señalado en el Art. 132 del Código Tributario (120 días) para aceptar o negar la petición formulada, a partir de su fecha de presentación.
- Se agrega nuevas disposiciones a la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00001: PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS):
  1. Los contribuyentes que estén sujetos al Régimen de Microempresas y que estén obligados a presentar información relativa a sus operaciones comerciales (compras, ventas, etc.), podrán presentar esta información de forma semestral, salvo los contribuyentes determinados expresamente en la Resolución.
  2. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, antes mencionados, que opten por presentar la información de forma semestral, deberán hacerlo de acuerdo con el noveno Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones.

3. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que opten por presentar su ATS de manera semestral, por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre 2020, de acuerdo con el noveno dígito del RUC.
- Se agrega nuevas disposiciones a la resolución N° NAC-DERCGC14-00202. FABRICANTES E IMPORTADORES DE BIENES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, GRAVADOS CON ICE, PRESENTEN EL INFORME MENSUAL DE SUS VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, MEDIANTE EL “ANEXO ICE”:
- a. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, conforme lo determina la Resolución, deberán efectuarlo de forma semestral.
  - b. Los contribuyentes antes mencionados, deberán presentar el Anexo ICE de acuerdo con el 9no dígito del RUC en el mes siguiente de la finalización del semestre: a) enero a junio se presentará en julio; y, b) julio a diciembre se presentará en enero.
  - c. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten el Anexo ICE de manera semestral, por el semestre comprendido entre enero y junio del 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020, en atención al noveno dígito del RUC.



# Directrices para el Registro de Modalidades y Acuerdos Laborales

***El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-132, emitió el 15 de julio de 2020 el procedimiento de registro de las modalidades y acuerdos laborales alcanzados en aplicación de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, cuyo contenido resumimos a continuación:***

## **1. Acuerdos para la preservación de fuentes de trabajo:**

- Todo acuerdo suscrito entre empleador y trabajador debe ser informado mediante el Sistema Único de Trabajo (SUT) al Ministerio de Trabajo.
- En el Sistema Único de Trabajo (SUT) se deberá proporcionar información específica como: plazo de vigencia del acuerdo y datos del trabajador.

## **2. Contrato especial emergente:**

- Este contrato debe ser celebrado por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción del contrato individual de trabajo.
- En el plazo de 15 días, contados a partir de la suscripción del contrato, el empleador deberá registrar el mismo en el Sistema Único de Trabajo (SUT).
- Este contrato podrá ser celebrado por jornada completa o parcial.
- Por acuerdo de las partes, la remuneración podrá ser cancelada de forma mensual, quincenal, semanal o diaria.
- En caso de superar la jornada pactada, el empleador pagará horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo al recargo establecido en el Código de Trabajo.

## **3. Disposiciones de carácter general.**

- El registro de los acuerdos laborales y contrato especial emergente deben realizarse a partir del 31 de julio en el Sistema Único de Trabajo (SUT).
- En caso de haber celebrado contratos especiales emergentes o suscrito acuerdos con sus trabajadores, previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial, el empleador tendrá el término de 15 días, contados a partir del 31 de julio de 2020, para realizar el registro correspondiente.



# Aplicación de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo

***El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-133, emitió el 15 de julio de 2020, los lineamientos para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo, en aplicación de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 (LAH), cuyo contenido resumimos a continuación:***

## **1. Ámbito de aplicación:**

- Para efectos de la reducción emergente de la jornada de trabajo se considerará caso fortuito o fuerza mayor aquellos casos donde existan hechos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad y por tanto se deba reducir la jornada.

## **2. Jornada y remuneración:**

- El empleador tiene la potestad de reducir la jornada, ordinaria o parcial, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%).
- La remuneración se cancelará en base a las horas efectivamente trabajadas. El valor de la remuneración no podrá ser menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración percibida, previo a la reducción.
- Las aportaciones a la seguridad social se realizarán en base a las horas trabajadas.
- Vacaciones, fondos de reserva y utilidades se pagarán sobre las horas establecidas en la reducción emergente de la jornada.

## **3. Vigencia:**

- La reducción emergente de la jornada se aplicará hasta por un año y podrá renovarse por una sola ocasión por el mismo periodo.
- El tiempo de vigencia se contabilizará desde el registro de la reducción en el Sistema Único de Trabajo (SUT).

## **4. Excepciones:**

- No se podrá aplicar la reducción emergente de la jornada establecida en la LAH a los trabajadores inmersos en la reducción de la jornada establecida en el Código de Trabajo y en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-077, salvo que esta se deje sin efecto o culmine su vigencia.

#### 5. Registro y notificación de la reducción emergente de jornada:

- El empleador deberá realizar el registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo y su vigencia en el contrato individual del trabajador en el Sistema Único de Trabajo (SUT).
- En caso de haberse realizado una reducción emergente de la jornada a los trabajadores, antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se deberá realizar el proceso de registro en el Sistema Único de Trabajo (SUT) en un término de 15 días a partir del 15 de julio de 2020.
- Realizado el registro de la reducción emergente, el empleador tiene la obligación de comunicar al trabajador respecto a esta y su duración.

#### 6. Vigilancia y control:

- El Ministerio de Trabajo notificará mensualmente al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías el listado de empresas y el periodo fiscal durante el cual mantengan vigente la reducción emergente de jornada.
- La notificación a las autoridades de control se realizará para vigilar el cumplimiento en la reinversión de dividendos a través del correspondiente aumento de capital; y, la no reducción del capital social de la compañía.

#### 7. Sanción por incumplimiento de registro:

- El incumplimiento de registro de la reducción emergente de jornada en el Sistema Único de Trabajo (SUT), generará una sanción que podrá ir de tres hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Indemnización por despido intempestivo.
- En caso de despido intempestivo, durante la aplicación de la reducción, el empleador calculará las indemnizaciones, bonificaciones y demás beneficios de Ley, en base a la remuneración percibida antes de la reducción emergente de jornada.